



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 046-2026-GRU-GGR-GRI

Pucallpa,

06 FEB. 2026

VISTO: La CARTA N° 017-2026/C.S.R, recibida con fecha 02 de febrero de 2026; INFORME N° 000509-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de febrero de 2026; OFICIO N° 00469-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de febrero de 2026; INFORME LEGAL N° 0019-2026-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 0173-2026-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de octubre de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO LOS JARDINES**" integrada por INVERSIONES S & S.A.C y, CONSTRUCCIONES SERVICIOS E INGENIERIA S & S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 090-2025-GRU-GGR-ORA, para la contratación de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. LOS ROSALES Y AA.HH. LOS JARDINES DEL DISTRITO DE YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", CUI N° 2537699, por la suma de Dos Millones Doscientos Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco y 62/100 Soles (S/ 2'207,495.62) exonerado IGV, fijándose Ciento Veinte (120) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el Gobierno Regional de Ucayali y el "**CONSORCIO SUPERVISOR ROSALES**" integrada por FERNANDO RAFAEL LEAN y, SERVICIOS GENERALES KLP S.R.L, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 142-2025-GRU-GGR-ORA, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. LOS ROSALES Y AA.HH. LOS JARDINES DEL DISTRITO DE YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**", CUI N° 2537699, por la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 50/100 Soles (S/ 158,898.50) exonerado de IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante la Ley y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 017-2026/C.S.R, recibida con fecha 02 de febrero de 2026, la Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ROSALES solicitó a la Entidad la sustitución del Jefe de Supervisión de Obra, debido a que mediante CARTA N° 001-2026-C.S.R/J.S-EHZ, de fecha 02 de febrero de 2026, el Ingeniero Emigdio Hidalgo Zevallos presentó su renuncia al referido cargo por motivos de fuerza mayor y personales. Proponiendo al Ingeniero Civil JAIME AUGUSTO LIZA ORDOÑEZ, con Registro CIP N° 56985, como reemplazo y adjuntando la documentación sustentatoria de su experiencia con la que señala cumplir con las calificaciones y requisitos establecidos en las bases integradas que motivaron la selección de su consorcio;

Que, mediante INFORME N° 000509-2026-GRU-GRI-SGO, de fecha 03 de febrero de 2026, la Sub Gerencia de Obras, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura el cambio de Jefe de Supervisión de Obra señalando lo siguiente "(...) *habiendo verificado la experiencia requerida se concluye que el Ing. Jaime Augusto Liza Ordoñez cumple con los requisitos mínimos que indican las bases integradas y el RLGCP para asumir el cargo de Jefe de Supervisión*"; informe técnico que fue asumido por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 00469-2026-GRU-GGR-GRI, de fecha 04 de febrero de 2026;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, en el Artículo 189° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se ha establecido los presupuestos de la obligación por parte del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, o, en su defecto, la excepcionalidad de proceder con la sustitución de profesional propuesto inicialmente por el contratista, es así que, conforme se indica en el numeral **189.1**: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección. **189.2**. El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor. **189.3**. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en dicho plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista. **189.4**. La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades. **189.5**. La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud"; en ese sentido, como puede observarse, la normativa de contrataciones busca garantizar que el personal clave ofertado en su oportunidad por el contratista, sea el mismo que ejecute la prestación, debiéndose cumplir con los presupuestos indicados para la excepcionalidad de la sustitución de profesional;

Que, al respecto, la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en su numeral 2.2.1: "(...) si bien eran responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedian la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. (negrita y sub rayado es agregado);

Que, asimismo mediante OPINION N°128-2020/DTN, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en su conclusión 3.2 lo siguiente: "Si bien a partir de una lectura estrictamente literal del artículo 162 del anterior Reglamento podía desprenderse que la sustitución del profesional propuesto sólo resultaba procedente cuando el reemplazante reunía "experiencia y calificaciones" profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, mediante el criterio desarrollado en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado (...) es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; **INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICO – PROFESIONALES DEL PERSONAL REEMPLAZADO.**" (negrita y sub rayado es agregado);

Que, en consecuencia, estando a los informes técnicos favorables que aprueban el CAMBIO DE JEFE DE SUPERVISION DE OBRA; emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe lo solicitado por el contratista y conforme a lo regulado en la OPINIÓN N°017-2020/DTN, de fecha 14 de febrero de 2020, y la OPINION N°





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

128-2020/DTN, de fecha 22 de diciembre de 2020, emitidos por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, procedería la sustitución del profesional propuesto;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y sus modificatorias, las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 415-2025-GRU-GR-GGR, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la sustitución del Ingeniero Emigdio Hidalgo Zevallos por el Ingeniero Civil JAIME AUGUSTO LIZA ORDOÑEZ, con Registro CIP N° 56985, en el cargo de JEFE DE SUPERVISION DE OBRA en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 142-2025-GRU-GGR-ORA, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. LOS ROSALES Y AA.HH. LOS JARDINES DEL DISTRITO DE YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2537699, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de sustitución de JEFE DE SUPERVISION DE OBRA en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 142-2025-GRU-GGR-ORA, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH. LOS ROSALES Y AA.HH. LOS JARDINES DEL DISTRITO DE YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", CUI N° 2537699, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento, en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores compruebe la veracidad de la información presentada en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO SUPERVISOR ROSALES

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al CONSORCIO LOS JARDINES, CONSORCIO SUPERVISOR ROSALES, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Oficina Regional de Administración para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.